CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA AREQUIPA - Sistema de Notificaciones Electronicas SINOE
SEDE ISLAY - ESQUINA CALLE COMERCIO - PLAZA GRAU S/N, Juez:CAMPANO ESPEJO ELBER LUCRECIO /Servicio Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 21/09/2017 14:46:22,Razón: RESOLUCIÓN JUDICIAL,D.Judicial: AREQUIPA / ISLAY,FIRMA DIGITAL

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA AREQUIPA - Sistema de Notificaciones Electronicas SINOE
SEDE ISLAY - ESQUINA CALLE COMERCIO - PLAZA GRAU S/N, Secretario:FARFAN DELGADO KAREN MARYBETH /Servicio Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 27/09/2017 14:24:31,Razón: RESOLUCIÓN JUDICIAL,D.Judicial: AREQUIPA / ISLAY,FIRMA DIGITAL

INSTRUCCIÓN : 2017-4101-JPU
QUERELLADO : Paulino Quispe Velásquez.
DELITO : Contra el Honor (Difamación)
QUERELLANTE : José Miguel Ramos Carrera.
SECRETARIO : Karen Farfan Delgado.

SEN T E N C I A N°2017- 226

Mollendo, dos mil diecisiete;
Agosto, veintidós.-

I. 0BJETO DEL PROCESO: La causa con número de registro dos mil diecisiete guión cuatro mil ciento uno, seguida en contra de:----------
PAULINO QUISPE VELASQUEZ, identificado con DNI. Nro. 22080836, nacido el veintidós junio de mil novecientos setenta, en La Punta de Bombom, provincia de Islay, departamento de Arequipa,; por los delitos de Calumnia y Difamación en agravio de José Miguel Ramos Carrera.----------
II. DE LA IMPUTACIÓN:----------
2.1) Fundamentos Facticos.- En el escrito de querella de fojas 3, se imputa lo siguiente:---
Que el querellante es alcalde de la Municipalidad de la Punta de Bombom, provincia de Islay, departamento de Arequipa. Que el querellado en el programa radial "La boca del lobo" en el cual habría declarado; tenemos dos proyectos que se ha hecho que con el parquesito y otro que se llama remodelación que se ha ganado presupuesto participativo que lo ha hecho mal, pésimo, en dos años y medio quinientos mil soles de inversión, ¿Cuánto llega a la municipalidad de presupuesto? el año 2015 llegó algo de 15 millones y quinientos mil soles en dos años y más, le ha robado a la asociación de Belaunde, les ha robado así le digo y denúnciame si quiere señor alcalde, porque plata no me va a sacar a mi nada, no tengo nada a las justas tengo mi perro de 5 patas, señor Ud. Prácticamente le ha robado, yo lo digo así le ha robado a Belaunde un proyecto de la construcción de salón, de un local social que se ganó Belaunde en el proyecto participativo del 2015 (…) no lo ha hecho porque a él le ha dado la gana, prácticamente dónde está ese local social, donde lo ha derivado ese dinero, es robarle un sueño robarle un presupuesto que se ha ganado pues no trasnochándose noche tras noche le ha robado, le ha robado no lo ha hecho porque a él le ha dado la gana. Quien ha autorizado quitarle eso?, me supongo que ahí se ha podido coludir el CCL con el alcalde y el presidente que ha hecho?, osea desconocimiento osea porque le dieron un trabajo bueno acepto que se le robe su proyecto, su presupuesto ha robado su presupuesto del local social de Belaunde. ----------
2.2. DEL PETITORIO:----------

Se imputa al querellado PAULINO QUISPE VELASQUEZ el delito de DIFAMACION previsto en el artículo 132, primer y tercer párrafo del Código Penal, en agravio de JOSE MIGUEL RAMOS CARRERA, se ha solicitado se imponga al querellado la pena de 3 años, 365 días multa y se le fije el pago de una reparación civil ascendente a la suma de veinte mil nuevos soles.----------

2.3. DE LA OPOSICIÓN:----------

2.3.1. El querellado PAULINO QUISPE VELASQUEZ, ha negado los cargos materia de imputación por la parte querellante, manifestando como argumentos de defensa que no se ha precisado el medio de comunicación por el cual se habría efectuado la declaración, así como la fecha de la misma, que el querellado no ha cometido delito alguno al haberse referido al ejercicio de un acto funcionarial, como alcalde del querellante, que el reclamo efectuado por el querellado por la no realización de una obra aprobada en el presupuesto participativo justifica que se pregunte o reclame que se hizo con el presupuesto aprobado lo que se encuentra dentro de la libertad de expresión, que constituye una obligación de las autoridades dar explicaciones sobre cualquier cuestionamiento que tenga en relación a su ejercicio funcional.----------

III. ITINERARIO DEL PROCESO: En el proceso se ha dado por fracasada la audiencia privada de conciliación, habiéndose desarrollado la audiencia y efectuados los alegatos finales, siendo su estado el de emitir sentencia.----------

IV. VALORACIÓN DE LA PRUEBA:----------

Efectuada la valoración de la prueba con criterio de conciencia se ha llegado al convencimiento pleno siguiente:----------

1.- En el presente proceso se han llegado a convenciones probatorias, en relación a que; la parte querellante es Alcalde de la Municipalidad Distrital de la Punta de Bombom, así como el querellado tiene la condición de ciudadano del referido distrito y que formo parte como agente participativo del presupuesto participativo del 2016, conforme consta en audiencia. Se ha llegado igualmente a la convención probatoria de que en el referido presupuesto participativo para el 2016, se aprobó las obras de mejoramiento o remodelación de la loza deportiva del PP JJ de la Costanera Sur y la construcción del local social de usos múltiples del PP JJ Belaunde.----------

2.- De los medios de prueba oralizados *(audio oralizado en audiencia)* se desprende que se trata de una entrevista efectuada al querellado en una emisora radial, en la misma el querellado manifiesta; tenemos dos proyectos que ha hecho que son el parquesito y otro que se llama remodelación que se ha ganado en presupuesto participativo, que lo ha hecho mal pésimo (…); *"eso es robarle el sueño, eso es robarle, ha robado y traicionado a la Punta, le ha robado su local social*, *yo le digo así le ha robado a Belaunde un proyecto de la construcción de salón, de un local social que se ganó Belaunde en el presupuesto*

participativo en el 2015, igual como yo saque también saque la loza deportiva en el presupuesto participativo, no lo ha hecho porque a él le ha dado la gana, prácticamente dónde está ese local social, donde lo han derivado ese dinero, es robarle el sueño, robarle un presupuesto que se ha ganado" (audio 00:25;35 del 7/08/2017).----------

3.- La parte querellante considera que las manifestaciones antes mencionadas del querellado contiene frases agraviantes al sostener, refiriéndose al querellante que; *"ha robado, ha robado"* sostiene es prueba suficiente de su actitud de su ánimo de difamar, que ello lo ha efectuado a sabiendas de sus expresiones difamatorias, al sostener que lo denuncien si quiere, porque plata no le van a sacar porque no tiene, sostiene además, que si bien las autoridades están expuestas a la crítica lo que no quiere decir que le digan ladrón, señala igualmente que el querellado no ha probado que la obra no se haya realizado, ni que ese presupuesto se haya asignado a otra obra.----------

Por su parte, la defensa del querellado Paulino Quispe Velasquez ha negado los cargos materia de imputación, manifestando como argumentos de defensa que no se ha precisado el medio de comunicación por el cual se habría efectuado la declaración, así como la fecha de la misma, que el querellado no ha cometido delito alguno al haberse referido al ejercicio de un acto funcionarial, como alcalde del querellante, que el reclamo efectuado por el querellado por la no realización de una obra aprobada en el presupuesto participativo justifica que se pregunte o reclame que se hizo con el presupuesto aprobado lo que se encuentra dentro de la libertad de expresión, que constituye una obligación de las autoridades dar explicaciones sobre cualquier cuestionamiento que tenga en relación a su ejercicio funcional.----------

4.- Estando a los cargos imputados en la querella, este juzgador considera que para determinarse el carácter difamante o no de las expresiones vertidas, no debe atenderse exclusivamente al sentido gramatical de las palabras, sino al contexto general en el que estas se dicen. Así corresponde merituar no sólo el sentido de las expresiones vertidas, sino también los antecedentes que lo motivaron, el lugar, la ocasión y las circunstancias que rodearon al hecho, así como si supone un razonable ejercicio de la libertad de expresión[1].

4.1) Al respecto apreciadas en su contexto las frases que se consideran difamantes, referidas a que *"ha robado"*, están relacionadas a que el querellante como autoridad municipal, ha "robado" al PP JJ Belaunde el proyecto de construcción del local social, así como la construcción de la losa deportiva, que ganó dicho pueblo joven en el presupuesto participativo del año 2015, las mismas que no se efectuaron, por lo que considera el querellado conforme hace referencia en su declaración; *"dónde está ese local social, donde lo han derivado ese dinero, es robarle el sueño, robarle un presupuesto que se ha ganado"*,

[1] Enrique Bacigalupo. Delitos contra el honor. Edit. Hammurabi. Pág. 134, 135.

conforme se desprende de las mismas, las expresiones vertidas tiene como antecedente conforme se desprende de las convenciones probatorias aprobadas el presupuesto participativo del año 2016 del distrito de la Punta de Bombom, en el cual se aprobó la realización del proyecto de construcción del local social, así como la construcción de la losa deportiva, para el PP JJ Belaunde, presupuesto participativo del cual formo parte como agente participativo el querellado, por lo que al no haberse efectuado las referidas obras considera el querellado que el querellante en su calidad de Alcalde les ha robado el sueño o ilusión de contar con las mencionadas obras, por lo que apreciadas las referidas expresiones en su contexto no se evidencia que éstas hayan estado orientadas o tenido una intención deliberada y dirigida a lesionar la imagen pública y personal del querellante *(alcalde)*, por cuanto están referidas al ejercicio de una actividad funcionarial como Alcalde[2]. **4.2)** En cuanto a la frase utilizada *"eso es robarle el sueño, eso es robarle, ha robado y traicionado a la Punta, le ha robado su local social, yo le digo así le ha robado a Belaunde un proyecto de la construcción de salón, de un local social que se ganó Belaunde en el presupuesto participativo en el 2015*", si bien el querellado utiliza reiterativamente las expresiones de *"robarle" o "Robado"* conforme se ha hecho referencia la expresión está referida a una actividad funcionarial, referida a la no realización de obras aprobadas en el presupuesto participativo, que considera como una traición o robo del sueño de contar con las mismas, la jurisprudencia en relación a la Libertad de Información y expresión ha establecido también que la Constitución no veda, en cualesquiera circunstancias, el uso de expresiones hirientes, molestas o desabridas, lo que si no está protegido por la Constitución son las expresiones absolutamente vejatorias; es decir, aquellas que dadas las circunstancias del caso y al margen de su veracidad o inveracidad, sean ofensivas u oprobiosas o resulten impertinentes para expresar las opiniones o informaciones. **4.3)** En relación a lo afirmado por la parte querellante para efectos de sostener el ánimo de difamar del querellado al referirse con las expresiones *"ha robado, ha robado"*, que ello lo ha efectuado a sabiendas de sus expresiones difamatorias al sostener que lo denuncien si quiere, porque plata no le van a sacar porque no tiene, así como el querellado no ha probado que la obra no se haya realizado, ni que ese presupuesto se haya asignado a otra obra, al respecto debe precisarse que la carga de la prueba corresponde a la parte accionante, en este caso a la parte querellante, la misma que no ha probado en audiencia que lo manifestado por el querellado de que no se efectuó las obras aprobadas en el

---

[2] Tratándose de personajes públicos se ha establecido que; " *obviamente, la protección del afectado se relativizará – en función al máximo nivel de su eficacia justificadora – cuando las expresiones cuestionadas incidan en personajes públicos o de relevancia pública, quienes en aras del interés general en juego, deben soportar cierto riesgo a que sus derechos subjetivos resulten afectados por expresiones o informaciones de ese calibre - más aún si las expresiones importan una crítica política, en tanto estas se perciban como instrumento*

presupuesto participativo del 2016, así como se haya asignado el presupuesto aprobado a otros fines sea falso, la Constitución Política del Estado en el artículo dos, inciso veinticuatro, literal "e" establece como derecho fundamental que; *"Toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad"*. Que para enervar este derecho fundamental, se requiere de prueba suficiente e idónea.----------

Como regla de juicio, la presunción de inocencia impone que para declarar la responsabilidad penal de una persona se *"requiere de una suficiente actividad probatoria de cargo, obtenida y actuada con las debidas garantías procesales. En caso de duda sobre la responsabilidad penal debe resolverse a favor del imputado"* (inciso 1 del artículo II del Título Preliminar del Código Procesal Penal).----------

Esta perspectiva de la presunción de inocencia determina que no puede trasladarse la carga de la prueba a quien precisamente soporta la imputación, pues eso significaría que lo que se sanciona no es lo que está probado en el proceso o procedimiento, sino lo que el imputado, en este caso, no ha podido probar como descargo en defensa de su inocencia (Cfr. STC 02192-2004-AA/TC). ----------

V. FUNDAMENTOS DE DERECHO:----------

El Delito de Difamación, previsto y penado por el artículo ciento treinta y dos, inc. 3 del Código Penal, requiere para su configuración: **a)** Que el agente atribuya a una persona un hecho, una cualidad o una conducta que pueda perjudicar su honor o reputación. **b)** Que realice cualquiera de éstos actos ante varias personas reunidas o separadas. **c)** Que actúe de manera que pueda difundirse el acto difamante. **d)** Los elementos subjetivos son que el agente actúe con conocimiento y voluntad de dañar, lesionar, gravar el honor de la persona y con *animus difamandi*, referida a la propalación del acto difamante.----------

La difamación constituye la divulgación de juicios ofensivos, delictuosos o inmorales, referidos a un hecho, una conducta o cualidad de la persona agraviada, por lo tanto, está referida a criterios valorativos, que al ser expuestos ante varias personas separadas o reunidas, causan un menoscabo en el honor de la persona agraviada.----------

El artículo segundo, inciso cuarto, de la Constitución Política del Perú consagra la *Libertad de Expresión* como el derecho que garantiza a las personas ya sea individual o colectivamente consideradas a transmitir y difundir libremente sus ideas, pensamientos, juicios de valor u opiniones[3], la libertad de expresión por su propia configuración al estar referida a pensamientos, ideas, opiniones y juicios de valor no se prestan, por su naturaleza abstracta, a una demostración de su exactitud, lo que provoca que a la libertad de expresión

---

de los derechos de participación política …". (Acuerdo plenario Nro. 3-2006/CJ-116- Pleno jurisdiccional de las Salas Penales permanente y Transitoria. Lima 13/10/06).

[3] Cuadernos Jurisprudenciales. Año3, enero 2004, Nro. 31. Gaceta Jurídica. Sentencia del Tribunal Constitucional, en el Exp. Nro. 0905-2001-AA/TC , en la misma se hace referencia a la diferencia y contenido de los mencionados derechos.

no le sea exigible la prueba de la verdad o diligencia de la averiguación[4]. ----------

En el caso, estando a los cargos imputados en contra del querellado, en relación a lo manifestado, refiriéndose al querellante en su condición de Alcalde del distrito de la Punta de Bombom; *" … le ha robado a la asociación de Belaunde, les ha robado así le digo (…) le ha robado, yo lo digo así le ha robado a Belaunde un proyecto de la construcción de salón, de un local social que se ganó Belaunde en el proyecto participativo del 2015 (…) no lo ha hecho porque a él le ha dado la gana, prácticamente dónde está ese local social, donde lo ha derivado ese dinero, es robarle un sueño robarle un presupuesto que se ha ganado pues no trasnochándose noche tras noche le ha robado, le ha robado no lo ha hecho porque a él le ha dado la gana"* - apreciadas las referidas expresiones en su contexto no se evidencia que éstas hayan estado orientadas o tenido una intención deliberada y dirigida a lesionar la imagen pública y personal del querellante *(alcalde)*, por cuanto están referidas al ejercicio de una actividad funcionarial como Alcalde, que para determinarse el carácter difamante o no de las expresiones vertidas, no debe atenderse exclusivamente al sentido gramatical de las palabras, sino al contexto general en el que estas se dicen. Así corresponde merituar no sólo el sentido de las expresiones vertidas, sino también los antecedentes que lo motivaron, el lugar, la ocasión y las circunstancias que rodearon al hecho, así como si supone un razonable ejercicio de la libertad de expresión.----------

La Constitución Política del Estado en el artículo dos, inciso veinticuatro, literal "e" establece como derecho fundamental que *"Toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad"*. Que para enervar este derecho fundamental, se requiere de prueba suficiente e idónea, que acredite más allá de toda duda razonable la existencia del delito, así como la responsabilidad penal del querellado, situación que no se da en el presente caso, por lo que corresponde la absolución del mismo.----------

En relación a la pretensión civil al estar derivada ésta a la pretensión penal, en relación a la cual el querellado ha sido declarado absueltos al no haber determinado fehacientemente su responsabilidad en los cargos formulados en su contra, no corresponde emitir pronunciamiento independiente de la misma.- ----------

Por lo que con las facultades establecidas por la Constitución Política del Estado.----------

VI. SE RESUELVE:----------

DECLARAR: A PAULINO QUISPE VELASQUEZ ABSUELTO del delito de DIFAMACION previsto en el Art. 132 primer y último párrafo del Código Penal, en agravio de JOSE MIGUEL RAMOS CARRERA. **MANDO:** Que una vez consentida o ejecutoriada quede la presente, se eliminen los antecedentes que haya generado la presente. **TOMESE RAZON Y HAGASE SABER**.-

---

[4] Aurelia María Romero Coloma. Honor, intimidad e imagen de las personas famosas. Cuadernos Civitas. Pág. 79.